



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

56014f.

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 131 -2021/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 22 JUN 2021

VISTO: El Informe N° 418-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 1866352 y Reg. Exp. N° 1386435, el Informe N° 1464-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorandum N° 071-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 021-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 1153-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Técnico N° 05-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-OEC y demás documentación adjunta en nueve (09) folios útiles más dos (02) archivadores; y,



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de marzo de 2021 el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-2 para el servicio de impresión de libros del proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Zonas Alto Andinas de las Provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampá, Tayacaja y Huancavelica, Región Huancavelica”, por un valor referencial de S/ 112,000.00 (Ciento doce mil con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, estando a las fechas previstas en el cronograma, con fecha 17 de marzo del 2021 el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza la revisión de todas las ofertas del procedimiento de selección, y otorga la Buena Pro a la empresa HETA GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.C.;

Que, con fecha 23 de marzo del 2021 el postor Enrique Roberto Bastarrachea Flores – Representante Legal de GRÁFICA GECER S.A.C., interpone recurso de nulidad contra la Buena Pro otorgada en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC – Segunda Convocatoria, argumentando que el Órgano Encargado de las Contrataciones en forma arbitraria ha vulnerado las reglas especiales contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado otorgando ilegalmente la buena pro del proceso al postor HETA GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.C., perjudicándosele su derecho a ser adjudicado con la buena pro; por lo que, solicita se deje sin efecto la buena pro y se realice una nueva evaluación a su propuesta que no debió ser descalificada;

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 02-2021/GOB.REG.HVCA/OEC, de fecha de recepción 29 de marzo del 2021, el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, luego del análisis efectuado concluye que, el Órgano Encargado de las Contrataciones que en la fecha llevó a cabo el procedimiento de selección no actuó de conformidad a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a las bases integradas, al no otorgar los plazos para la subsanación de ofertas al postor HETA GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.C. en la etapa de evaluación y calificación de ofertas; y, los cuestionamientos realizados por el postor GRÁFICA GECER S.A.C. se encuentra conforme a las bases administrativas, opiniones del OSCE y Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado; por tanto, opina en forma favorable para el trámite de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 131 -2021/GOB.REG-HVCA/GR  
Huancaavelica, 22 JUN 2021

selección de la Adjudicación Simplificada N° 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-2 debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para cumplir con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas;

Que, no obstante lo señalado, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 014-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 12 de abril del 2021, precisa que, el artículo 44.6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 regula la declaratoria de nulidad, señalando que:

"44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley."

(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)

Asimismo, la Opinión N° 039-2018/DTN del OSCE, respecto de los recursos impugnativos y la nulidad del procedimiento, señala que:

"2.6 (...) Así, en el marco de los artículos 10 y 11 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordados con el artículo 44 de la Ley, cualquier participante o postor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que configuren una causal de nulidad."

Dicha solicitud de nulidad es conocida por el Titular de la Entidad y puede ser declarada hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Adicionalmente, el numeral 44.5 del artículo 44 de la Ley señala que "Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41° de la presente Ley". (El resaltado es agregado).

Al respecto, el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.

En ese sentido, dentro de los requisitos para presentar una solicitud de nulidad se encuentra la presentación de una garantía, bajo las mismas condiciones que la presentada en un recurso de apelación, la misma que es emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad. Dicha exigencia ha sido incorporada con ocasión de la modificación a la Ley, producida mediante Decreto Legislativo N° 1341, ello con el fin de evitar la proliferación de solicitudes de nulidad en lugar de aplicar el recurso de apelación previsto en la normativa de contrataciones del Estado. (...)"

Que, siendo así, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, para dar trámite a la solicitud de nulidad planteada por el postor GRÁFICA GECER S.A.C., conforme a lo establecido en el artículo 44.6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, no se habría cumplido con adjuntar la garantía por interposición del recurso de nulidad establecida en el artículo 41.5, debiendo por ello declararse improcedente la solicitud;

Que, agrega que, teniendo en cuenta que la nulidad es una herramienta que tiene por objeto que las Entidades del Estado puedan sanear el procedimiento de selección de cualquier vicio o irregularidad que pudiera dificultar la contratación o vulnerar los intereses de las partes, siendo su finalidad lograr un procedimiento transparente y acorde a la normativa de contrataciones; el Titular de la Entidad cuenta con la facultad de declarar la nulidad de oficio acorde con lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo para ello contar con el pronunciamiento del área técnica, como es la Oficina de Abastecimiento y el área usuaria, quienes deben emitir informe técnico debidamente documentado y detallado respecto de la vulneración a la Ley y al Reglamento de Contrataciones del estado, en cumplimiento de sus funciones; asimismo señala que, se debe correr traslado al postor ganador quien en un plazo máximo de 05 días deberá emitir pronunciamiento, antes de la decisión que adopte el titular respecto de la declaración de nulidad;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 131 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22 JUN 2021

Que, así, con Carta N° 223-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-ORA, de fecha 14 de abril del 2021, el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari - Director de la Oficina de Abastecimiento notifica al postor HETA GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.C. para que emita su pronunciamiento sobre el recurso de nulidad contra la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-2, en un plazo de 02 días;



Que, mediante Carta N° 01-2021/HETAGRAFICA, de fecha 16 de abril del 2021, la Sra. Bertha Tan Pérez - Representante legal de HETA GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.C., efectúa su descargo al recurso de nulidad contra la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-2, argumentando lo siguiente: Respecto a la **foliación propuesta**, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado permite la subsanación en todo tipo de anexos distintos al precio; respecto a la **firma de la Representante legal**, las firmas que obran en los anexos de su oferta serían iguales por haber sido escaneados, dicha apreciación es subjetiva; sin embargo, se reafirma que toda la documentación y anexos de la oferta presentada fueron firmados por su persona en calidad de representante legal; respecto a **las órdenes de compra**, la entidad SENASA no emite constancias de prestación, y las órdenes están acreditadas con copias de contratos u órdenes y su respectivo comprobante de pago emitido por el sistema financiero, hecho que se ha cumplido en el presente caso, que las bases indican que las micro y pequeña empresa, solamente necesitan 50 mil soles de experiencia; respecto a la **vigencia de poderes**, en el Certificado de Vigencia de Poder se establece que el Gerente General de HETA GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.C. es Bertha Tan Pérez de Herrera, identificada con D.N.I. N° 06593163 y en los anexos señalados claramente se establece que la señora Bertha Tan Pérez identificada con el mismo número de DNI, es la representante legal; respecto a **los contratos de maquinarias**, la copia del documento que sustenten compromisos de compra o alquiler de la referida maquinaria es perfectamente válida. Sin embargo, hubo un error material al consignar el modelo de máquina, al decir “speed master xl 72”, cuando debió decir “speed master 52”;



Que, mediante Informe Técnico N° 05-2021/GOB.REG.HVCA/OEC, de fecha 29 de abril del 2021, la Bach. Der. Flor Zenaida Sánchez Aquino – encargada del Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuado el análisis y de la revisión integral de las ofertas de los postores HETA GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.C. y GRÁFICA GECER S.A.C, concluye en lo siguiente: **1.** Se determine la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-2 para el servicio de impresión de libros del proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Zonas Alto Andinas de las Provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica, Región Huancavelica”. **2.** El Órgano Encargado de las Contrataciones que en la fecha llevó a cabo el procedimiento de selección no actuó de conformidad a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a las bases integradas, al no otorgar los plazos para la subsanación de ofertas al postor HETA GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.C. en la etapa de evaluación y calificación de ofertas. **3.** Sobre el cuestionamiento II.8 se debe solicitar la validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas al área usuaria, para determinar el cumplimiento del requisito de calificación equipamiento estratégico. **4.** Los cuestionamientos II.2, II.5, II.6 y II.7 realizado por el postor GRÁFICA GECER S.A.C., se encuentra conforme a las bases administrativas, opiniones del OSCE y Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado. Según lo indicado, opina favorablemente para el trámite de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-2 debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para cumplir con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la validación técnica de las Especificaciones del equipamiento estratégico;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 131 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

22 JUN 2021

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal Nº 021-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, menciona que, de la revisión del escrito presentado con fecha 23 de marzo del 2021 por Enrique Roberto Bastarrachea Flores, en calidad de Representante Legal de GRÁFICA GECER S.A.C., se advierte que al mismo no se escolta el pago ascendente al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación, como se encuentra establecido en el numeral 41.5 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, que también aplica para una solicitud de nulidad, a favor de la entidad conforme se establece en el numeral 44.5 del artículo 44 de la Ley que señala: **“Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41º de la presente Ley.”**, razón por la cual, el escrito presentado por Enrique Roberto Bastarrachea Flores en calidad de Representante Legal de GRÁFICA GECER S.A.C., deviene en Improcedente;



Que, mediante Informe Técnico Nº 05-2021/GOB.REG.HVCA/OEC, de fecha 29 de abril del 2021, la Bach. Der. Flor Zenaida Sánchez Aquino, en su condición de encargada del OEC, advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones que en la fecha llevó a cabo el procedimiento de selección no actuó de conformidad a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a las bases integradas, al no otorgar los plazos para la subsanación de ofertas al postor HETA GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.C. en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, circunstancia que determina a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-2, precisa también que se debe retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para brindar cumplimiento al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la validación técnica de las Especificaciones del equipamiento estratégico;



Que, en el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra establecido que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, **contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...). De manera complementaria en el artículo 44.2 se encuentra prescrito, **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);



Que, en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Subsanación de las ofertas, se encuentra prescrito que: 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante. (...) 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable**. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 131 - 2021 / GOB.REG-HVCA / GR

22 JUN 2021

Huancavelica,

al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados;

Que, en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Alcances de la resolución, se encuentra establecido en el inciso e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, de lo sustentado, concluye que deviene Improcedente el escrito presentado por Enrique Roberto Bastarrachea Flores, Representante Legal de GRÁFICA GECER S.A.C., al no haber adjuntando el pago ascendente al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación y, se declare la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 091-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-1, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de propuestas, por cuanto el Órgano Encargado de las Contrataciones no actuó de conformidad a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-2 para el servicio de impresión de libros del proyecto "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Zonas Alto Andinas de las Provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampá, Tayacaja y Huancavelica, Región Huancavelica", retrotrayéndola hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas; y, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el escrito presentado por el postor Enrique Roberto Bastarrachea Flores – Representante Legal de Gráfica Gecer SAC, por no haber adjuntado el pago ascendente al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación, conforme se encuentra establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 139-2020/GOB.REG.HVCA/OEC-2 para el servicio de impresión de libros del proyecto "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Zonas Alto Andinas de las Provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampá, Tayacaja y Huancavelica, Región Huancavelica";



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 131 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22 JUN 2021

consecuentemente se **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento y al Órgano Encargado de las Contrataciones, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RBH/cgme

